



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 160 -2026-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 21 MAYO 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 237-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 19 de mayo de 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y;

CONSIDERANDO:

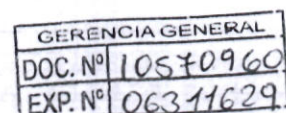
Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidos en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigente desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR- PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;





Mediante el Memorando Múltiple N° 184-2025-GRJ/GGR de fecha 18 de junio del 2025, por el cual el Gerente General Regional remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos el Informe de Auditoría N° 018-2025-2-5341-AC y este a su vez a la STPAD, el cual trata sobre la "Contratación y aprobación del expediente técnico: mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín"; donde se han consignado recomendaciones que deberán ser implementadas por la Entidad;

Mediante el Memorando Múltiple N° 194-2025-GRJ/GGR de fecha 30 de junio del 2025, por el cual el Gerente General Regional remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos la RECTIFICACION de error material del Informe de Auditoría N° 018-2025-2-5341-AC y este a su vez a la STPAD, el cual trata sobre la "Contratación y aprobación del expediente técnico: mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín"; donde se han consignado recomendaciones que deberán ser implementadas por la entidad;

A través del Oficio N° 785-2025-CG/OC5341 de fecha 13 de junio del 2025, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín de la Contraloría General de la República remite al Gobernador Regional de Junín Econ. Zosimo Cárdenas Muje el INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-5341 –AC AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO GOBIERNO REGIONAL JUNÍN HUANCAYO, HUANCAYO, JUNÍN "CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
PERCY ELVIS RIVERA LADERA	GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL	DECRETO LEGISLATIVO N° 276	JR. AREQUIPA N° 161 LA MERCED – CHANCHAMAYO

Que, el funcionario público antes identificado, ocupó el cargo de **GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**, por lo que se le viene investigando por los hechos descritos durante el periodo que ocupó dicho cargo, esto desde el 24 de setiembre al 31 de diciembre de 2022, designado como tal mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 275-2022-GRJ/ORAF/ORH de 24 de setiembre de 2022 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 29-2023-GR-JUNIN/GOB de 01 de enero de 2023, conforme se desprende del apéndice N° 160 del Informe de Auditoría;





La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS E IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE AUDITORIA N° 018-2025-2-5341-AC Y MEDIOS PROBATORIOS OBRANTE EN ELLOS Y PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, del análisis y revisión del Informe de Auditoría se puede determinar hechos con indicios de irregularidad, denunciados, y donde estaría inmerso la participación del investigado, según descritos en la observación 3.2 siendo estas **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, FRACCIONARON LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PARA CONTRATAR SIN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT; ASIMISMO, JUNTO A SERVIDORES, APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SU MODIFICACIÓN PESE QUE TENÍA DEFICIENCIAS TÉCNICAS, ECONÓMICAS, NORMATIVAS E INCONGRUENCIA ENTRE ESPECIALIDADES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/797 000,00; ADEMÁS, PAGARON AL CAFAE DE LA ENTIDAD POR SERVICIO QUE NO UTILIZÓ EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EL MONTO DE S/35 000,00; LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL A LA ENTIDAD DE S/832 000,00 Y AFECTARON LA PROVISIÓN OPORTUNA DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO;**

Que, de la revisión a la documentación brindada por el Gobierno Regional Junín, relacionada al proyecto de inversión “Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín”, con código CUI n.º2499912, en adelante “Proyecto”, se evidenció que el Subgerente de Estudios fraccionó la contratación del servicio de elaboración y evaluación del expediente técnico del Proyecto a fin de contratar servicios individuales por montos menores a 8 UITs, a través de cartas de invitación a ciertos postores, situación que fue permitida por el Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente Regional de Infraestructura, Subgerente de Estudios, Subdirector de la Oficina de Abastecimiento y Servicios





Auxiliares y Coordinador de Adquisiciones sin advertir que se estaba infringiendo lo establecido en la Ley de Contrataciones y su reglamento;

Pago indebido de servicios por fotocopiado e impresiones no contempladas en el Plan de Trabajo.

Que, de los comprobantes de pago proporcionado por la Entidad, se ha advertido que, en el mes de diciembre de 2022 la Entidad ha efectuado el pago de S/ 35 000,00 al CAFAE del Gobierno Regional Junín, por servicios de fotocopiado, escaneo, ploteo e impresiones, siendo los comprobantes que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 9
Comprobantes de pago con los que se canceló el servicio de fotocopias, escaneos, ploteos e impresiones*

Nº de comprobante de pago	Fecha de emisión	Proveedor	Concepto	Monto S/
027162	16/12/2022	CAFAE del Gobierno Regional Junín	Detracción del 12% al CP n.º 27163.	4 200,00
027163	16/12/2022	CAFAE del Gobierno Regional Junín	Servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e Impr. Según OS n.º 10433.	30 800,00
Costo total del servicio				35 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.º 027162 y 027163, ambos de 16 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º31 y n.º32)
Elaborado por: comisión auditora.



Que, asimismo, de la documentación que sustenta el comprobante de pago N° 27163 de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 32**), se evidencia que el Ing. Augusto Paredes Taipe, representante de los trabajadores del Gobierno Regional Junín – Sede CAFAE, mediante carta N° 168-2022-CAFAE/FOTOCOPIADO, remita a través de mesa de partes el 25 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 32**), solicita al Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, subgerente de Estudios, el pago por los servicios de copias y otros, señalando:

“(…) remitirle los **Registro de Copia del N° 833 al 849 (junio), 850 (julio), 868 al 875, 877 al 882 (agosto), 883, 885 al 891, 893 al 901 (setiembre)**, por los servicios prestados de fotocopios, espiralados, copias de planos, ploteos de planos e impresiones de la Oficina de su Representada, correspondiente al mes de junio, julio, agosto y setiembre (...)”

Que, adjuntando para ello las proformas que contienen la fecha, la oficina, cantidad y clase de documento respecto del servicio prestado, tal como se describe a continuación:



Tabla n.º 1
Detalle de las proformas por el servicio de fotocopiado

n.º de proforma	Fecha	n.º de proforma	Fecha	n.º de proforma	Fecha	Descripción de oficina
833	03/06/2022	854	11/07/2022	879	26/08/2022	"Estudios"
834	03/06/2022	855	12/07/2022	880	26/08/2022	
835	06/06/2022	856	12/07/2022	881	26/08/2022	
836	08/06/2022	857	13/07/2022	882	29/08/2022	
837	13/06/2022	858	13/07/2022	883	01/09/2022	
838	16/06/2022	859	15/07/2022	885	06/09/2022	
839	16/06/2022	860	18/07/2022	886	09/09/2022	
840	20/06/2022	861	18/07/2022	887	09/09/2022	
841	22/06/2022	862	21/07/2022	888	12/09/2022	

n.º de proforma	Fecha	n.º de proforma	Fecha	n.º de proforma	Fecha	Descripción de oficina
842	22/06/2022	863	21/07/2022	889	13/09/2022	
843	23/06/2022	864	22/07/2022	890	13/09/2022	
844	23/06/2022	868	11/08/2022	891	15/09/2022	
845	23/06/2022	869	15/08/2022	893	21/09/2022	
846	24/06/2022	870	11/08/2022	894	22/09/2022	
847	30/06/2022	871	12/08/2022	895	26/09/2022	
848	28/06/2022	872	15/08/2022	896	26/09/2022	
849	30/06/2022	873	17/08/2022	897	26/09/2022	
850	01/07/2022	874	17/08/2022	898	26/09/2022	
851	05/07/2022	875	22/08/2022	899	29/09/2022	
852	06/07/2022	877	24/08/2022	900	30/09/2022	
853	08/07/2022	878	26/08/2022	901	30/09/2022	

Fuente: Comprobante de pago n.º 27163 de 16 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º 32)
Elaborado por: Comisión auditora.

Que, a modo de muestra se presentan a continuación cuatro proformas (registros de copias) a fin de evidenciar los mismos:





21 de junio de 2022, 10762 de 21 de julio de 2022, 11095 de 25 de julio de 2022, 12302 de 17 de agosto de 2022, 12719 de 19 de agosto de 2022, 12735 de 16 de agosto de 2022, 12975 de 22 de agosto de 2022, 13047 de 26 de agosto de 2022, 14062 de 7 de setiembre de 2022 y 14787 de 20 de setiembre de 2022, por lo que considerando lo señalado en el numeral 7.5 de la directiva general N°006-2021-GRJ-GGR, de haber sido prestados efectivamente, debieron gestionarse en su oportunidad;

Que, respecto, al pedido de servicio N° 08279 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N°32**), se advirtió que el servicio se requiere para la elaboración del expediente técnico del proyecto, asimismo, las proformas que corresponden desde los meses junio, julio, agosto y setiembre se encuentran en orden correlativo, hecho que evidencia que el servicio prestado a la Oficina de Estudios, presuntamente se habría realizado con un talonario exclusivo de proformas; a fin de corroborar este hecho se requirió información al CAFAE sin haber obtenido respuesta. Así también se evidencia que las proformas N° 848 y 869 (**Apéndice N°32**) registran fechas que no guardan la correlatividad en su emisión;

Que, sin embargo, pese a que la documentación que sustentó la solicitud de pago del CAFAE no acreditó que el servicio se hubiera prestado para la elaboración del Proyecto, el Eco. Abimael Yaser Quiñonez Reyes, subgerente de Estudios, suscribió los términos de referencia para la: Contratación de servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para elaboración de expediente técnico del Proyecto, con fecha "octubre 2022" sin consignar el día de la emisión, cuyo contenido entre otros fue:



"4 OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

4.1. OBJETIVO GENERAL

Elaboración del expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, (...)", para la prestación del servicio de la población.

4.2. OBJETO ESPECÍFICO

Contratar el servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para la elaboración del expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, (...)".

5. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

5.1. DESCRIPCION Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
<i>Servicio de Fotocopios, Copias de Planos, Ploteos e Impresiones</i>	<i>01 informe</i>	<i>S/. 35,000.00</i>

5.2. ACTIVIDADES

El proveedor del servicio de Fotocopiado, copias de planos, ploteos e impresiones para la elaboración de expediente Técnico del Proyecto (...), desarrollara el servicio según el detalle que se indica.



CANT.	DETALLE
56,844	COPIAS A4
696	COPIAS A3
2,379	IMPRESIÓN B/N A4
6,739	IMPRESIONES A COLOR A4
71	IMP o PLOTEOS DE PLANOS A3
157	COPIAS A COLOR A2
2,699	COPIAS A COLOR A1
750	COPIAS DE PLANOS A0
33	PLOTEOS DE PLANOS A2
726	PLOTEOS DE PLANOS A1
143	PLOTEOS DE PLANOS A0
10,738	SCAÑO A4
118	SCAÑO A3
372	SCAÑO DE PLANO A1
246	SCAÑO DE PLANO A0
03	ANILLADOS N°40
213	ANILLADOS N°50

11. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad la otorgará la Sub Gerencia de Estudios, quien supervisará y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.”

Asimismo, suscribió el siguiente desgregado de presupuesto analítico para fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para la elaboración del expediente técnico del Proyecto

Imagen n.º 20

Desgregado para fotocopias suscrita por el subgerente de Estudios



DESAGREGADO DE PRESUPUESTO ANALÍTICO PARA FOTOCOPIADOS, COPIAS DE PLANOS, PLOTEOS E IMPRESIONES PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

FUNCIÓN: INFRAESTRUCTURA
SUB PROGRAMA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO
PROYECTO: PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN
COMPONENTE: INFRAESTRUCTURA

DESCRIPCION	Unid	Cant	Precio Unitario (Soles)	Sub total (Soles)	Total (Soles)
EXPEDIENTE TECNICO					35,000.00
2.4.9.1.3.1. ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y/O DOCUMENTO EQUIVALENTE ISOIR					
1.0 EQUIPO PROFESIONAL					
1.1.0 SERVICIO					
1.1.1 SERVICIO DE FOTOCOPIADOS, COPIAS DE PLANOS, PLOTEOS E IMPRESIONES	GL	1.00	35,000.00	35,000.00	
COSTO PERFECTO					35,000.00
PRESUPUESTO TOTAL DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO					35,000.00


 Edna Abinno Vasquez Quinones
 Sub Gerente de Estudios
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN


 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Fuente: Documento que obra en el expediente del comprobante de pago n.º 027163 de 16 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º 32)

Posteriormente, con los mencionados términos de referencia, la Subgerencia de Estudios, generó el pedido de servicio N° 08279 de 26 de octubre de 2022 (Apéndice N° 32), el mismo que fue autorizado por el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante, gerente



Regional de Infraestructura y el CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.º 21
Pedido de servicio n.º 08279 de 26 de octubre de 2024

674369
7247810
P-1052

Fecha: 26/10/2022
Hora: 09:22
Página: 1 de 1

Fecha: 26/10/2022
Hora: 09:22
Página: 1 de 1

28 OCT 2022

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
SUBGERENCIA DE ESTUDIOS
CARRANZA REYES ABRAHAM YASSEK

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO

PROYECTO	ACTIVIDAD	UNIDAD EJECUTORA	DEPARTAMENTO	GRUPO FUNCIONAL	PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD
0-10	0223	22	047	0105	9022	2408012	2408012

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor S/.	Unidad Medida
00110051653	SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIONES Y ESCANEADO	2A. 1.1.3.1		SERVICIO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Computación del servicio de fotocopias, copias de planes, planos e impresiones para la elaboración de expediente técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", sus valores nacionales la Sub gerencia de Estudios

PLAZO: SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA

FORMA DE PAGO: SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA

CONFORMIDAD DE SERVICIO: SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA

ADJUNTO TERMINOS DE REFERENCIA

SE DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORIA
PASE A: 1052

HYO: 27 OCT. 2022

PARA: verificación exhaustiva

ANTONIO RIVERA ESCALANTE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Fuente: Expediente del comprobante de pago n.º 027163 de 16 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º 32)
Elaborado por: comisión auditora

Que, al respecto, se advirtió que el servicio de fotocopiado, impresiones y escaneo, no fue considerado en el ítem XIII. Presupuesto Analítico del Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051 -2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de enero de 2022 (Apéndice N°30 - Anexo N°2) y tampoco en el presupuesto analítico detallado de la parte considerativa de la misma resolución; asimismo, se ha advertido que, en todos los términos de referencia de los servicios a contratar para la elaboración y evaluación del expediente técnico, en el numeral 7.1.2 se precisó lo siguiente:



“7. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

7.1 OTRAS OBLIGACIONES: no aplica

7.1.2 RECURSOS Y FACILIDADES A SER PROVISTOS POR LA ENTIDAD: No aplica.

7.1.3 (...)”

Asimismo, la última viñeta del segundo párrafo del numeral 5.2 de todos los términos de referencia (**Apéndice N°32**), concordante con el numeral 7 de los mismos, precisó que:

“5.2 ACTIVIDADES

(...)

Asimismo, es responsabilidad del proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:

- (...)
- La presentación del entregable será en los siguientes términos:
 - El entregable se presentará **debidamente ordenado y foliado, en archivadores A-4.**
 - La documentación gráfica deberá presentarse en estándares de formato ISO 216 / DIN 476 **Serie A, doblados en formato A4 y contenidos en mica transparente y en archivadores** según lo descrito.
 - **Todos los folios deberán estar nítidamente impresos, firmados y sellados por el Proveedor.**
 - El entregable se presentará además en medio digital, el que deberá contener la información completa, ordenada y en formato nativo que corresponda exactamente al ejemplar físico presentado y al procesamiento de la información que le dio origen.” (El énfasis es añadido)

Que, además, en la carta N° 752-2022-GRJ/GRI/SGE de 17 de junio de 2022 (**Apéndice N°32, Anexo N° 4, Ítem 1**) mediante la cual el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, subgerente de Estudios remite al Ing. Félix Antonio Chumpitaz Peraldo, jefe de Evaluación el expediente para su evaluación, se consignó en el segundo párrafo “*Se adjunta 20 archivadores del expediente técnico, por lo que deberá coordinar con el Equipo de Evaluación para la entrega de documentos físicos correspondientes a cada especialidad*”, **hecho que evidencia que se entregó el expediente original que presentó el jefe de proyecto al jefe de evaluación, por lo que no se evidencia necesidad de contratar el servicio de fotocopiado;**

Que, del mismo modo, en las cartas Nos 758-2022-GRJ/GRI/SGE de 17 de junio de 2022 (remitida a Arq. Gina Perez Samaniego - evaluador de Arquitectura) (**Apéndice N°30, Anexo N° 009**), 757-2022-GRJ/GRI/SGE de 17 de junio de 2022 (**Apéndice N°30, Anexo N.° 009**) (remitida a Ing. Civil Fausto Jesús Flores Molina - evaluador de Estructuras), 755-2022-GRJ/GRI/SGE de 17 de junio de 2022 (**Apéndice N°30, Anexo N° 009**) (Ing. Ambiental y Sanitario Kelly Alejandra Jayo Inca - evaluador de Instalaciones Sanitarias), 756-2022-GRJ/GRI/SGE de 17 de junio de 2022 (**Apéndice N°30, Anexo N° 009**) (Ing. Electricista Odilon Jonathan Macukachi Inga - evaluador de





Instalaciones Eléctricas comunicaciones y mecánicas), 754-2022-GRJ/GRI/SGE de 17 de junio de 2022 (**Apéndice N°30, Anexo N° 009**) (Arq. Carmen Torres Palian - evaluador de Seguridad y Evacuación), 753-2022-GRJ/GRI/SGE de 17 de junio de 2022 (**Apéndice N°30, Anexo N° 009**) (Arq. Ciro Misael Felices Arana - evaluador de Metrados) y 766-2022-GRJ/GRI/SGE de 20 de junio de 2022 (**Apéndice N°30, Anexo N° 009**) (Arq. Carlos Javier Vera Cuadros - evaluador de Costos y Presupuestos) mediante las cuales se remitió la información a los evaluadores, se señala en el penúltimo párrafo que:

“Se adjunta documento en digital CD, por lo que deberá coordinar con el Jefe de Evaluación para la entrega de los documentos físicos de su especialidad, ya que en su calidad de Jefe de Evaluación se le hace entrega de todo el expediente técnico”

Que, por cuanto, de los expuesto en los párrafos precedentes se evidenció que acorde a los términos de referencia **no le correspondió a la Entidad proveer y/o facilitar recursos a los locadores pues estos debían presentar su entregable en digital y físico;** asimismo, al equipo de evaluación se remitió el expediente en archivo digital debiendo coordinar sobre la documentación física con el Jefe de Evaluación a quien se le entrega el expediente original que presentó el Jefe de Proyecto; además, que según sus términos de referencia no establece que la Entidad provea o facilite recursos a los locadores, correspondiéndoles a ellos presentar su entregable en digital y físico; **hechos que evidenciaron la no existencia de necesidad del servicio de fotocopiado, copias de planos, ploteos e impresiones;**

Que, pese a no existir la necesidad de servicio el 27 de octubre de 2022¹ el Econ. Abimael Yaser Quiñonez Reyes, subgerente de Estudios tramitó el pedido de servicio N°8279 (**Apéndice N°32**) ante la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el mismo que fue autorizado por el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante, gerente Regional de Infraestructura, aprobado por el Lic. Adm. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director de Administración y Finanzas, incluso sin advertir que a la fecha del trámite ya se había aprobado el expediente técnico, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.°650-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 7 de octubre de 2022 (**Apéndice N°30 - Anexo N° 25**), cabe señalar que el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante, gerente Regional de Infraestructura, firmo los términos de referencia y realizó los pedidos de servicio para la contratación de sesenta (60) pedidos de servicio individuales para la elaboración del expediente técnico, y ocho (8) servicios individuales para la evaluación del mismo cuando era Sub Gerente de Estudios, por lo tanto, tenía de conocimiento sobre las condiciones de en las que debían entregar el expediente técnico, es decir impreso y digital;

Que, por otra parte, respecto a la certificación presupuestal el sub numeral 8.4.1 del numeral 8.4 de la certificación de crédito presupuestario (CCP), de la Directiva General N° 006-2021-GRJ-GGR, señala:

¹ Según consta en los sellos de recepción y el trámite en el SISDORE de la Entidad (Doc. n.° 6144369, Exp. 4217810).



“8.4.1. Una vez determinado el valor de la contratación, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o la que haga sus veces, solicitará a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, la certificación presupuestal, deberán contener lo siguiente:

BIENES. - la aprobación de certificación es automática

SERVICIOS. - Numero de certificación, Numero de pedido de servicio, descripción del servicio, y copia del documento sustentatorio y urgencia de la necesidad y del Pedido de Servicio.

(...)”

Que, es así que, de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000010747, aprobada el 10 de noviembre de 2022 e impresa el 29 de noviembre del mismo año (**Apéndice N°32**), se advirtió que el Lie. Miguel Ángel Lazo Álvarez, subgerente de Presupuesto y Tributación y el CPC. Percy Rivera Ladera, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e) otorgaron la certificación para el pago del servicio brindado por el CAFAE, sin contar con el documento que sustente la temporalidad y urgencia de la necesidad y pedido de servicio;

Que, además, de la justificación consignada en la misma, se advirtió que los funcionarios mencionados en el párrafo anterior tenían conocimiento que el servicio fue para el expediente técnico ya que se afectó al clasificador de gastos 2.6.8 1.3 1 y a la cadena funcional 22.047.0105.9002.2499912.6000001 que corresponde al presupuesto programado para la elaboración del expediente técnico del Proyecto; asimismo, detalló en la justificación: “CCMN-012617: PS-8279 SERV. FOTOCOPIADOS, COPIAS DE PLANOS, PLOTEOS EIMPR. SGE”; y el Pedido de Servicio N° 8279 (**Apéndice N° 32**) preciso en la descripción del servicio:

“Contratación del servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para la elaboración de expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO. DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, que viene realizando la Sub gerencia de estudios”.

Que, al respecto, se advirtió que, para los demás pedidos de servicio vinculados a la elaboración de expediente técnico del Proyecto, se adjuntó una copia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°051-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de enero de 2022 (**Apéndice N°30, anexo N°2**), que contiene el presupuesto analítico para su elaboración; no obstante, para el servicio de fotocopiado sólo se adjuntó el pedido de servicio N°8279 (**Apéndice N°32**); por lo que, el Lie. Miguel Ángel Lazo Álvarez, subgerente de Presupuesto y Tributación y el CPC. Percy Rivera Ladera, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e) **sin mayor sustento que el referido pedido, otorgaron la certificación sin considerar lo establecido en el numeral 8.4.1 de la Directiva General N° 006-2021-GRJ-GGR**, que señala:





“8.4 DE LA CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO (CCP)

8.4.1. Una vez determinado el valor de la contratación, la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o la que haga sus veces, solicitará a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, la certificación presupuestal, deberá contener lo siguiente:

BIENES. - La aprobación de certificación es automática.

SERVICIOS. - Numero de certificación, Numero de pedido de servicio, descripción del servicio; y copia del documento sustentatorio de temporalidad y urgencia de la necesidad del servicio y del Pedido de Servicio.

La solicitud se efectúa dentro del día hábil siguiente de aprobado el estudio de indagación de mercado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras. Debiendo la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación o quien haga sus veces, aprobar en un (01) día hábil de recepcionado el reporte, bajo responsabilidad.

Cuando la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a través coordinación adquisiciones o la que haga sus veces, verifique que el área usuaria no cuenta con disponibilidad presupuestal, procederá de forma inmediata (máximo al día hábil siguiente) a devolver el requerimiento, a fin de que el área usuaria efectúe las coordinaciones con la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras”.

Que, más aun, el Lic. Miguel Ángel Lazo Álvarez, en su condición de Subgerente de Presupuesto y Tributación y el CPC. Percy Rivera Ladera, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e), no advirtieron que a la fecha en que se requería la certificación presupuestal para el pago del servicio de fotocopiado afectando al Proyecto con CUI N° 2499912, ya se habían emitido los certificados presupuestales por el total del presupuesto analítico contemplado en el plan de trabajo y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2022-GR-JUNIN/GRI de 27 de enero de 2022 (**Apéndice N°30, anexo N°2**);

Que, es así que, con la certificación presupuesta!, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - OASA, a través del CPC. Kevin Román Cárdenas Casallo, coordinador de adquisiciones elaboró la orden de servicio N° 0010433 de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice N°32**) la misma que fue aprobada por el Lie. Adm. Luis Angel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, **sin advertir por las fechas de los documentos que sustentaban el pedido podría tratarse de una regularización** expresamente prohibida en el numeral 7.5 de la Directiva General N° 006-2021-GRJ-GGR, sin perjuicio de tratarse de un servicio innecesario para la elaboración y evaluación del expediente técnico del Proyecto.;

Que, posteriormente, el 30 de noviembre de 2022, el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, subgerente de Estudios emitió el Anexo N°10 - Acta de Conformidad (**Apéndice N°32**), mediante el cual otorgó la conformidad a la orden de servicio N°10433-2022 (**Apéndice N°32**) del proveedor CAFAE del Gobierno Regional Junín (**Apéndice N°32**), conformidad que fue comunicada mediante reporte N°2511-2022-





GRJ-GRI/SGE que fue remitido al CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, señalando:

“Por el presente (...), habiendo verificado los antecedentes de la presente O/S y habiendo corroborado su cabal cumplimiento, asumiendo completa responsabilidad del servicio de FOTOCOPIADOS, COPIAS DE PLANOS, PLOTEOS E IMPRESIONES para la “SUB GERENCIA DE ESTUDIOS” se procede el pago correspondiente al 100% de acuerdo Orden de Servio N° 010433-2022(...)”

Que, al respecto, el reporte citado en el párrafo anterior fue visado por la Gerencia Regional de Infraestructura y remitido el 30 de noviembre de 2022 al CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas según consta en el sello de recepción, quien a su vez pasó el documento a la Oficina de Administración Financiera con el proveído **“Su trámite correspondiente”**, sin mayor observación, según consta en el sello contenido en el mencionado reporte, situación que evidencia su autorización para el pago;

Que, en tal sentido, por lo expuesto en los párrafos precedentes se evidenció que el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, subgerente de Estudios al requerir la contratación y emitir la conformidad del servicio señalado en el párrafo precedente; el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante, gerente Regional de Infraestructura que visó el requerimiento y prosiguió con el trámite a la conformidad, el CPC. Kevin Román Cárdenas Casallo, coordinador de adquisiciones, al elaborar la orden de servicio N°0010433 (**Apéndice N°32**), y el Lic. Adm. Luis Angel Hinostrroza Bastidas, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares que aprueba la emisión de la orden de servicio, gestionaron el pago indebido del servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones ya que dicho servicio carecía de sustento para su necesidad y no se evidenció su finalidad pública, debido a que fue solicitado de manera independiente mediante el pedido de servicio N° 08279 de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice N°32**) y posterior a la aprobación del expediente técnico mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°650- 2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 7 de octubre de 2022 (**Apéndice N°30, anexo N°25**), ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/35 000,00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles);

Que, asimismo, Lic. Miguel Ángel Lazo Álvarez, subgerente de Presupuesto y Tributación y el CPC. Percy Rivera Ladera, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e) al otorgar la certificación presupuestal sin mayor sustento*que el pedido de servicio N°08279 (**Apéndice N°32**), sin advertir que a dicha fecha ya se había certificado el todo el presupuesto analítico para el Proyecto aprobado según Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de enero de 2022 (**Apéndice N°30 - Anexo N°2**), y además el expediente técnico del Proyecto ya había sido aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°650-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 7 de octubre de 2022 (**Apéndice N°30, anexo N° 25**), infringieron lo establecido en el numeral 8.4.1 de la Directiva General N° 006-2021-GRJ-GGR;





DELIMITACION DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS CON POSIBLE RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO PERCY ELVIS RIVERA LADERA RESPECTO A LA OBSERVACION 3.2.-

Que, de acuerdo a la descripción de los hechos denunciados, el investigado podrá ser pasible de responsabilidad administrativa, por haber suscrito la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000010747, aprobada el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se certificó el presupuesto para la contratación del servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para la elaboración de expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín”, **servicio que no se encontraba considerado en el presupuesto analítico contemplado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2022-GR-JUNIN/GRI de 27 de enero de 2022, y que no contaba con el documento que sustentaba la temporalidad y urgencia de la necesidad**, incumpliendo con lo establecido en el numeral 8.4.1 de la Directiva General N° 006-2021-GRJ-GGR que señala que dentro de los requisitos para solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario es necesario contar con la “(...) copia del documento sustentatorio de temporalidad y urgencia de la necesidad”] sin embargo su persona solo consideró como sustento al pedido de servicio N°08279 de 26 de octubre de 2022 el cual señalaba que el servicio de fotocopios y copias era para el expediente técnico del Proyecto el mismo que fue aprobado con anterioridad al pedido de certificación presupuestal mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°650-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 7 de octubre de 2022 evidenciando que el servicio no era necesario, situación que coadyuvo a que se genere perjuicio económico a la Entidad de S/ 35 000,00;



Que, como resultado de la evaluación de los hechos denunciados se tiene que el señor **Percy Elvis Rivera Ladera**, es responsable de los hechos con evidencia de presunta irregularidad y configuran presunta responsabilidad administrativa;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de las conductas vertidas se tiene que el investigado don: **Percy Elvis Rivera Ladera**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	“La negligencia en el desempeño de sus funciones”
---	--

Las conductas infractoras descritas se subsumen en el artículo 85 literal d) **Negligencia en el desempeño de las Funciones**, de la Ley del Servicio Civil N° 30057, la conducta del administrado, constitutiva de presunta comisión de infracción administrativa



funcional, está vinculada directamente a sus deberes de actuación dentro del ámbito de su competencia funcional establecidos en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, establecida para la Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Plaza 209), en el literal: "e) *Supervisar y controlar los avances de la ejecución de los planes y proyectos de inversión, estableciendo los mecanismos de retroalimentación*";

Que, de la misma manera contravino el numeral 8.4.1 de la Directiva General N° 006-2021-GRJ-GGR que señala que dentro de los requisitos para solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario es necesario contar con la "(...) copia del documento sustentatorio de temporalidad y urgencia de la necesidad".

Que, el hecho expuesto contraviene, entre otras, lo establecido en las siguientes normas:

La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 que señala en su artículo 26° que "el crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

Así como el Texto Único **Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que señala en su artículo 10° que** "los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan", **así como que** "los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país", también en su artículo 12° que señala que "los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales".

Finalmente, vulneró la **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005 en artículo 16° que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:** "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", **añado a ello también en su artículo 19° que señala que** "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio Público".





IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, en ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.



4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000010747, aprobada el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se certificó el presupuesto para la contratación del servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para la elaboración de expediente Técnico del Proyecto 'Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín', **servicio que no se encontraba considerado en el presupuesto analítico contemplado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de enero de 2022, y que no contaba con el documento que sustentaba la temporalidad y urgencia de la necesidad**, incumpliendo con lo establecido en el numeral 8.4.1 de la Directiva General N°006- 2021-GRJ-GGR que señala que dentro de los requisitos para solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario es necesario contar con la "(...) copia del documento sustentatorio de temporalidad y urgencia de la necesidad sin embargo el señor **Percy Elvis Rivera Ladera** solo consideró como sustento al pedido de servicio N° 08279 de 26 de octubre



de 2022 el cual señalaba que el servicio de fotocopios y copias era para el expediente técnico del Proyecto el mismo que fue aprobado con anterioridad al pedido de certificación presupuestal mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 650-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 7 de octubre de 2022 evidenciando que el servicio no era necesario, situación que coadyuvo a que se genere perjuicio económico a la Entidad de S/35 000,00;

4.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación, en ese sentido tenemos;

4.2.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

Que, de los hechos descritos, se tiene que imputado Percy Rivera Ladera en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en la conducta infractora contenida en la Ley de Servicio Civil N° 30057, artículo 85 literal d) Negligencia en el desempeño de las Funciones;

4.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL IMPUTADO QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN





Infracción tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala:

(...)

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

(...)

Que, sobre los hechos antes expuestos, debemos entender respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, que la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, refiere que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral. Asimismo, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica en el literal d) del artículo 2, que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";

Que, en ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales" prescribe que:

"(...) El deber de diligencia cumple una doble función: positiva, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y negativa, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral

(...y.

Que, se tiene que la negligencia en el desempeño de las funciones del imputado se evidencia cuando el señor **Percy Elvis Rivera Ladera**, INCUMPLIO con las disposiciones relacionadas a la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario las cuales se encuentran descritas en el numeral 8.4.1 de la Directiva General N° 006-2021-GRJ-GGR que señala que dentro de los requisitos para solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario es necesario contar con la "(...) copia del documento sustentatorio de temporalidad y urgencia de la necesidad", esto debido a que suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000010747, aprobada el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se certificó el presupuesto para la contratación del servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para la elaboración de expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel





secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín", **a pesar que el servicio que no se encontraba considerado en el presupuesto analítico contemplado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°051-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de enero de 2022, y que no contaba con el documento que sustentaba la temporalidad y urgencia de la necesidad;** sin embargo el señor **Percy Elvis Rivera Ladera** solo consideró como sustento al pedido de servicio N° 08279 de 26 de octubre de 2022 el cual señalaba que el servicio de fotocopios y copias era para el expediente técnico del Proyecto el mismo que fue aprobado con anterioridad al pedido de certificación presupuestal mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°650- 2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 7 de octubre de 2022 evidenciando que el servicio no era necesario;

a) Elemento de resultado

Como elemento de resultado se tiene al perjuicio al estado y como agravante al perjuicio económico al estado.

Que, al respecto, se advierte que la conducta del administrado habría ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado respecto a mantener una política de austeridad al haber permitido que la Entidad ejecute un gasto por el servicio de *fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para elaboración de expediente técnico del Proyecto* aun cuando se evidenció que **dicho servicio no se encontraba considerado en el presupuesto analítico contemplado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de enero de 2022, y que no contaba con el documento que sustentaba la temporalidad y urgencia de la necesidad;**

Que, asimismo, el pago del servicio de *fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para elaboración de expediente técnico del Proyecto* devino en el resultado agravante al configurarse un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 35 000,00.

4.2.3 CULPABILIDAD Y CAUSALIDAD

Que, por lo expuesto, la conducta del administrado, constitutiva de presunta comisión de infracción administrativa funcional a cargo de la Entidad, está vinculada directamente a sus deberes de actuación dentro del ámbito de su competencia funcional establecidos en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, establecida para la Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Plaza 209); en el literal: e) Supervisar y controlar los avances de la ejecución de los planes y proyectos de inversión, estableciendo los mecanismos de retroalimentación";

Culpabilidad y causalidad de la infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.





Que, la relación causal o vinculación de la conducta con el efecto irrogado para el señor **Percy Elvis Rivera Ladera** en la calidad de **Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e)**, se evidencia cuando de manera negligente suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000010747, aprobada el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se certificó el presupuesto para la contratación del servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para la elaboración de expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín", a **pesar que el servicio que no se encontraba considerado en el presupuesto analítico contemplado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2022-G.R.-JUNIN/GRI de 27 de enero de 2022, y que no se contaba con el documento que sustentaba la temporalidad y urgencia de la necesidad**; siendo que dicho actuar se realizó a pesar de la existencia de una norma expresa que regula la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario. La conducta del administrado habría contribuido a generar perjuicio a los intereses del Estado respecto a mantener una política de austeridad al haber permitido que la Entidad ejecute un gasto por el servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para la elaboración de expediente Técnico del Proyecto. Asimismo, el pago del servicio del Proyecto devino en el resultado agravante al configurarse un perjuicio económico al Entidad por el monto de S/ 35 000.00;



Que, lo expuesto, evidencia que el accionar del señor **Percy Elvis Rivera Ladera** por la naturaleza del cargo que desempeñaba, tenía el deber funcional de verificar que la certificación presupuestal cuente con sustento documentario suficiente, así como corroborar que el gasto solicitado se encuentre previsto dentro del presupuesto analítico aprobado del proyecto; no obstante, habría omitido efectuar dicha verificación.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, la presunta falta imputada de don: **PERCY ELVIS RIVERA LADERA EN SU CONDICION DE GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL (E)**, podría ameritar la imposición de una sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, sujeto al resultado del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, la sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don: **PERCY ELVIS RIVERA LADERA**, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba por haber intervenido directamente en la suscripción de la Certificación de Crédito Presupuestario y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, ya que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley N° 30057 - Ley de Servicio



Civil en el artículo 87 establece en el literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, en consecuencia, tenían capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión al momento de las conductas realizadas y que fueron perjudiciales para el estado Gobierno Regional Junín;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, en consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
PERCY ELVIS RIVERA LADERA	GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL (E)	GERENCIA GENERAL REGIONAL	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra: de don: **PERCY ELVIS RIVERA LADERA** en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo



adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Gerencia General Regional, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:



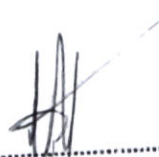


ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **PERCY ELVIS RIVERA LADERA EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **PERCY ELVIS RIVERA LADERA**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento, además de los (2) dos CDs que forman parte del expediente disciplinario; en estricta aplicación de la orden de prelación establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **PERCY ELVIS RIVERA LADERA** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CPC Mariana Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
MLQS/ELQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica:
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 MAY 2023


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)